



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 111-2018-PCNM

Lima, 20 de febrero de 2018

VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de don Marco Aurelio Tejada Ortiz, Juez Especializado Penal (3° JP Unipersonal – Delitos de Flagrancia, Omisión a la Asistencia y Conducción en Estado de Ebriedad) de Trujillo del Distrito Judicial de La Libertad; interviniendo como ponente el señor Consejero Guido Aguila Grados; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Por Resolución N° 282-2010-CNM de 01 de septiembre de 2010 se nombró a don Marco Aurelio Tejada Ortiz en el cargo de Juez Especializado Penal (9° JP Unipersonal) de Trujillo del Distrito Judicial de La Libertad, siendo la fecha de su juramentación el 13 de septiembre de 2010; posteriormente, por Resolución N° 150-2017-CNM de 09 de marzo de 2017, en mérito a la modificación de la denominación de su plaza, se canceló el título antes referido expidiéndosele el de Juez Especializado Penal (3° JP Unipersonal – Delitos de Flagrancia, Omisión a la Asistencia y Conducción en Estado de Ebriedad) de Trujillo del Distrito Judicial de La Libertad. En tal sentido, ha transcurrido el periodo de siete años a que se refiere el artículo 154° numeral 2) de la Constitución Política del Perú para los fines del procedimiento de evaluación integral y ratificación correspondiente.

Segundo.- Por Acuerdo del Pleno del Consejo se aprobó la Convocatoria N° 004-2017-RATIFICACIÓN/CNM de los procedimientos individuales de evaluación integral y ratificación, comprendiendo entre otros a don Marco Aurelio Tejada Ortiz, Juez Especializado Penal (3° JP Unipersonal – Delitos de Flagrancia, Omisión a la Asistencia y Conducción en Estado de Ebriedad) de Trujillo del Distrito Judicial de La Libertad, siendo su periodo de evaluación desde el 13 de septiembre de 2010 hasta la fecha de conclusión del presente procedimiento, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal al magistrado evaluado en sesión pública del 20 de febrero de 2018. Asimismo, este Consejo ha garantizado el acceso al expediente e informe individual para su lectura respectiva, incluyendo el resultado del examen psicológico y psicométrico, habiéndose respetado las garantías del derecho al debido proceso.

Tercero.- Con relación al rubro conducta se aprecia lo siguiente:

a) **Antecedentes disciplinarios:** no registra medidas disciplinarias firmes.

b) **Participación ciudadana:** no registra cuestionamientos a su conducta y labor realizada.

c) **Méritos, reconocimientos y trayectoria:** en el periodo sujeto a evaluación destaca la felicitación otorgada en el año 2013 por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, por haber participado en la realización de la Jornada extraordinaria con fines de descarga procesal para llevar a cabo audiencias de juzgamiento de procesos de omisión a la asistencia familiar; así como la felicitación otorgada por la Corte Suprema de Justicia de la República, por su buen desempeño en el trabajo encomendado

N° 111-2018-PCNM

como Juez Penal Titular Unipersonal Nacional en la Sala Penal Nacional y Juzgados Nacionales, en el año 2016.

d) Asistencia y puntualidad: asiste regularmente a su despacho y no registra tardanzas ni ausencias injustificadas.

e) Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados: se encuentra hábil y carece de sanciones.

f) Información patrimonial: el magistrado evaluado ha cumplido con presentar todas sus declaraciones juradas conforme a ley y de su revisión no se aprecia variación significativa o injustificada de su patrimonio en el período sujeto a evaluación.

g) Otros antecedentes: no registra antecedentes policiales, judiciales o penales; ni anotaciones negativas vigentes en otros registros de carácter administrativo y comercial. Asimismo, no se advierten anotaciones sobre sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad.

Teniendo en cuenta los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que en líneas generales, en el periodo sujeto a evaluación, el magistrado evaluado ha observado conducta conforme a los parámetros exigidos, no existiendo elementos objetivos que desmerezcan la evaluación de sus competencias y perfil en este rubro.

Cuarto: Con relación al rubro idoneidad, se tiene lo siguiente:

a) Calidad de decisiones: ha obtenido una calificación total de 25.92 puntos sobre un máximo de 30 puntos, lo que revela un nivel adecuado que se valora favorablemente.

b) Gestión de procesos: ha obtenido un promedio de 1.63 de un total de once (11) expedientes, lo que revela un nivel adecuado de este parámetro.

c) Celeridad y rendimiento: del periodo sujeto a evaluación, se advierte que la información oficial remitida no permite establecer un estándar de producción, por lo que no es posible otorgar al presente parámetro el puntaje que corresponde, situación que no es atribuible al magistrado evaluado.

d) Organización del trabajo: el magistrado evaluado ha obtenido un promedio de 1.35 de un total de seis (06) informes, lo que revela una calificación buena de este parámetro. No obstante, se exhorta al evaluado a que en adelante cumpla con presentar sus informes de organización de trabajo dentro del plazo establecido por el Reglamento del Procedimiento de Evaluación Integral y Ratificación.

e) Calidad de publicaciones: el magistrado evaluado ha presentado dos (02) publicaciones en materia jurídica, lo que revela su interés en el aspecto académico.

f) Desarrollo profesional: en el periodo sujeto a evaluación ha denotado una preocupación constante por mejorar sus competencias para el mejor ejercicio



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 111-2018-PCNM

de la función; así se advierte que ha obtenido el grado académico de Maestro en Derecho Penal de la Universidad Federico Villarreal, además de haber participado en diversos eventos académicos dentro de los cuales están los acreditados por la Academia de la Magistratura.

El análisis conjunto del factor idoneidad permite concluir que el magistrado evaluado cuenta con un nivel conforme a los parámetros exigidos, para los fines del desarrollo de sus funciones.

Quinto.- De lo actuado en el procedimiento de evaluación integral y ratificación ha quedado establecido que el magistrado evaluado evidencia dedicación a su trabajo, además se aprecia una conducta apropiada al cargo, reflejando a través de sus decisiones un buen rendimiento; es decir, ha satisfecho en forma integral las exigencias de conducta e idoneidad acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña.

Sexto.- Por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime de los señores Consejeros intervinientes en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales y de conformidad con el artículo 154° numeral 2) de la Constitución Política del Perú, el artículo 21 inciso b) de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura – Ley N° 26397, el artículo 57° del Reglamento del Procedimiento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 221-2016-CNM, y al acuerdo adoptado por unanimidad por el Pleno en sesión del 20 de febrero de 2018.

RESUELVE:

Artículo único.- Ratificar a don Marco Aurelio Tejada Ortiz en el cargo de Juez Especializado Penal (3° JP Unipersonal – Delitos de Flagrancia, Omisión a la Asistencia y Conducción en Estado de Ebriedad) de Trujillo del Distrito Judicial de La Libertad.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

GUIDO AGUILA GRADOS

JULIO GUTIÉRREZ PEBE

ORLANDO VELASQUEZ BENITES

IVAN NOGUERA RAMOS

N° 111-2018-PCNM



HEBERT MARCELO CUBAS



BALTAZAR MORALES PARRAGUEZ



ELSA MARITZA ARAGON HERMOZA DE CORTIJO